

**COPIA**



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00920-2012

ORD. : 82892 21.12.2012

ANT. : Oficio N° 76.963, de 11 de diciembre de 2012, de la Contraloría General de la República, que remite la presentación de don Sergio Jiménez Gajardo.

**OFICIO CERTIFICADO  
TRANSPARENCIA**

CONC. : Improcedencia de tramitar su consulta conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Deniega entrega de información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, por la causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285.

CONC. : Oficio Ord. N° 66.494, de 17 de octubre de 2012, de esta Superintendencia.

**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**SEÑOR  
SERGIO RAMÍREZ GAJARDO  
PEDRO LEÓN GALLO N° 732, PROVIDENCIA, SANTIAGO**

Por el Oficio de antecedentes, la Contraloría General de la República ha remitido su presentación, en la cual Usted requiere, con el patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial, que se invalide por ilegalidad lo resuelto por esta Superintendencia en su Oficio Ord. N° 66.494, de 17 de octubre de 2012, aprobando y pagando en consecuencia los subsidios de sus licencias médicas además de solicitar copia de todos los antecedentes que sustentaron el referido Oficio, en especial los informes, conclusiones y antecedentes médicos, periciales y administrativos.

Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con expresar, en primer término, que su requerimiento de que se invalide lo resuelto mediante su Oficio Ord. N° 66.494, de 17 de octubre de 2012, no corresponde a un requerimiento de acceso a la información pública, por lo que no es dable someterla al procedimiento previsto en la Ley N° 20.285.

En todo caso, su presentación ha dado lugar al expediente singularizado con el Código 05667-2005-P2-R3-P2-R1, que se resolverá una vez que se disponga de los antecedentes correspondientes.

Respecto de su solicitud de copia de todos los antecedentes que sustentaron el Oficio Ord. N° 66.494, de 17 de octubre de 2012, de este Servicio, en especial los informes, conclusiones y antecedentes médicos, periciales y administrativos, esta Superintendencia debe hacerle presente que conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública: "N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b): Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas".

Ahora bien, se le reitera que su requerimiento de dejar sin efecto lo resuelto en el Oficio indicado ha dado origen al expediente Código 05667-2005-P2-R3-P2-R1, por lo que mientras se encuentre pendiente el procedimiento administrativo en que incide su petición de antecedentes, no procede acceder a la misma, por aplicación de la causal prevista en el N° 1 del artículo 21 del citado cuerpo legal, que faculta para denegar el acceso a la información pública.

Saluda atentamente a Ud.,



*Lucy Maraboli*  
LUCY MARABOLI VERGARA  
SUPERINTENDENTA (S)

*SGP*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

SERGIO RAMÍREZ GAJARDO  
PEDRO LEÓN GALLO N° 732, PROVIDENCIA, SANTIAGO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA  
DEPARTAMENTO MÉDICO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)